

III. EXCEPCIONES EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y UNIVERSALIDAD A LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA. EL CASO DE LA PRESTACIÓN POR HIJO O MENOR A CARGO

Nuestro ordenamiento jurídico, a través del artículo 39 de la Constitución española de 1978, y siguiendo lo establecido para nuestro sistema de seguridad social expuesto, en numerosas ocasiones establece la obligatoriedad de los poderes públicos de garantizar la protección a las familias como parte del sistema de protección social.⁵⁰

Partimos de la base de que el extranjero ya está en situación administrativa regular en España y, una vez obtenida ésta, hemos determinado que gozan de los mismos derechos que un nacional en materia de seguridad social; llegados a este punto, nos encontramos con un problema común: el disfrute de las prestaciones por beneficiarios que no han optado por la reagrupación familiar y que siguen manteniendo su residencia en el país de origen de la persona que genera el derecho a la prestación.

Una vez obtenida la residencia, el extranjero en situación administrativa regular en España tiene los mismos derechos en materia de seguridad social que los nacionales, lo que incluye, lógicamente, las prestaciones reconocidas en el sistema y, por lo tanto, todas las prestaciones familiares, siempre y cuando cumplan los requisitos que se exijan para cada una de ellas; del mismo modo, sus familiares tendrán derecho de acceso a las prestaciones que se les reconozcan por su condición de beneficiarios.

En 1990, tras la aprobación de la Ley 26/1990, del 20 de diciembre, de prestaciones no contributivas, se comienza a considerar la cuantía de los ingresos de las familias para conceder la prestación por hijo o menor a cargo, por lo que podemos entender que la misma se convierte en un instrumento de lucha contra la pobreza de la sociedad, es decir, se concibe para suplir situaciones de necesidad de aquellas familias más desfavorecidas económicamente, y, en concreto, de los hijos o menores a su cargo; se encuentra dentro de las prestaciones pensadas para proteger a las familias con menores recursos económicos.⁵¹

Uno de los problemas que aparecen con mayor asiduidad es que dichas prestaciones dependan de la residencia del familiar en nuestro país, ya que en

⁵⁰ Sánchez-Urán Azaña, Y., “Derecho a la protección social como factor de integración del inmigrante. La dialéctica universalidad/ciudadanía”, *cit.*, pp. 249-296.

⁵¹ Obiol i Francés, S., “El sistema de prestaciones por hijo a cargo en España”, *Revista Internacional de Sociología*, 2006, pp. 95-117.

